



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN S. 1355

### **POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

#### **LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 140 de 1994, en armonía con los Decretos 1594 de 1984, 959 de 2000, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 459 de 2006 y 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007 y

#### **CONSIDERANDO**

Que una vez revisada la información, se establece que el elemento de publicidad tipo Avisos ubicados en la fachada del predio situado en la Avenida Villavicencio 81B-12 de la localidad de Usme, que anuncia "EUROCERAMICA E.U, IBERICA ALFAGRES", de propiedad de **PALACIO CERAMICO E.U**, registrado en la Cámara de Comercio de Bogotá con el Nit 830082489-1, publicidad que se encuentra instalada sin el cumplimiento de los requisitos legales.

#### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que el 10 de julio de 2007, la Oficina de Control de Emisión y Calidad del Aire OCECA, de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica al predio ubicado en la Avenida Villavicencio 81 B-12, cuyos resultados obran en el Informe técnico No 7714 del 15 agosto de 2007, en el cual se concluyó en materia de Publicidad Exterior Visual lo siguiente:

##### **"4. ANÁLISIS DEL ELEMENTO Y SU ENTORNO INMEDIATO:**

*De acuerdo con la fotografía aportada al expediente, se encuentra que el tipo de elemento de publicidad exterior visual encontrado es el siguiente:*

MD



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.E.

Secretaría Distrital

s Ambiente U.S. 1355

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

<b>Aviso</b>	<b>ubic</b>	<b>X</b>
<b>ado en fachada</b>		

#### 4.1. DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.

- Se encontró que el elemento aviso ubicado en fachada anuncia "EUROCERAMICA E.U, IBERICA, ALFAGRES". instalado en el predio situado en la Avenida Villavicencio No 81 B-12.

#### 5. CONCLUSIONES DE CARÁCTER TÉCNICO

- El elemento en mención es de propiedad de **PALACIO CERAMICO E.U.**
- El aviso no cumple con la normatividad ambiental. Cubre lagunas ventanas del segundo piso y se inicia en el antepecho del segundo de la edificación terminando en el antepecho del tercer piso. (Infringe Artículo 32 y 8º del Decreto 959/00.)

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden Constitucional, Legal y Reglamentario, así como en algunos de los criterios expuestos por la Corte Constitucional en sentencias proferidas, lo cual se indica a continuación:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

5 Ambiente

1355

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

ambiental, imponer las sanciones Legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*"la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.*

*De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.*

*la Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas".*

Que de igual forma, el elemento de publicidad instalado no cuenta con el registro otorgado por autoridad ambiental.

Que el Artículo 87 numeral 9 del Acuerdo 79 de 2003 Código de Policía, prevé frente a los comportamientos que deben observar los ciudadanos en relación con la Publicidad Exterior Visual que es obligación de los mismos: *"Respetar las prohibiciones que en materia de publicidad exterior visual establecen la Ley y los reglamentos y observar las características, lugares y condiciones para la fijación de la misma".*

Que los elementos de Publicidad Exterior Visual que sean instalados en el Distrito Capital deben contar con el debido registro expedido por la autoridad encargada del mismo, entiéndase Secretaría Distrital de Ambiente.

Que dentro del procedimiento administrativo sancionatorio previsto por el Artículo 14 numeral 1º de la Resolución 1944 de 2003, se señala que *"Cuando se ubiquen*

ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital  
de Ambiente — 1 3 5 5

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

*elementos de publicidad exterior visual sin registro vigente, se procederá de la siguiente manera:*

- a. Recibida la solicitud de desmonte o queja, o conocida de oficio la presunta irregularidad, el funcionario verificará si la publicidad se encuentra registrada, en caso contrario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes ordenará su remoción en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir del envío del requerimiento por correo certificado para que los responsables de la publicidad la remuevan, o presenten el registro vigente”.*

*Que el Artículo 6º del Decreto 959/00, establece: Definición. Entiéndase por aviso el conjunto de elementos distintos de los que adornan la fachada, compuesto por logos y letras o una combinación de ellos que se utilizan como anuncio, señal, advertencia o propaganda que con fines profesionales, culturales, comerciales, turísticos o informativos se instalan adosados a las fachadas de las edificaciones.*

Es necesario advertir que según informe técnico 7714, el infractor ubicó mas de un aviso en la fachada, atentando flagrantemente contra las disposiciones legales pues así lo expresa el Artículo 7º inciso a del Decreto 959 de 2000.

#### Artículo 7º

*Ubicación. Los avisos deberán reunir las siguientes características:*

- a) Sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada uno de ellas. Lo anterior sin perjuicio de aquellos establecimientos que puedan dividir su aviso según las reglas contenidas en este artículo;*

En igual sentido el Informe Técnico advierte que uno de los elementos dispuesto se encuentra volado de la fachada, superando el nivel del antepecho del segundo, infringiendo de nuevo la normatividad ambiental Art 7º inciso b del Decreto 959 de 2000.

#### Artículo 7º

*Ubicación. Los avisos deberán reunir las siguientes características:*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital de Ambiente

U. 3 5 5

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

5

b) Los avisos no podrán exceder el 30% del área de la fachada del respectivo establecimiento;

Que es obligación de esta Entidad por mandato Superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones establecidas por la ley y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos las disposiciones constitucionales y legales dentro del marco del Estado Social de Derecho aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo económico, razón por la cual se procederá a ordenar la apertura de la investigación de carácter administrativa ambiental y se formulará pliego de cargos por los hechos presuntamente constitutivos de infracción a las normas ambientales, los cuales se enunciarán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo de esta Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiental, dando aplicación a lo establecido en el Artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, este despacho encuentra pertinente abrir investigación ambiental a **PALACIO CERAMICO E.U.**, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en el Art. 30 y 37 del Decreto 959/00 y el Art.87 Numeral 7 Acuerdo 079/03 Código de Policía.

Que de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984, esta entidad, estima pertinente formular pliego de cargos a **PALACIO CERAMICO E.U.**, por los presuntos hechos arriba mencionados, para que a su turno, presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

Que la formulación de cargos que se realizará en la parte dispositiva del presente acto administrativo se fundamenta en lo siguiente:

1. Informe Técnico 7714 del 15 agosto de 2007

Que el Artículo 84 de la Ley 99 de 1993, dispone:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

de Ambiente

1355

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

*"Sanciones y denuncias. Cuando ocurriere violación de normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma. Si fuere el caso, denunciarán el hecho ante las autoridades competentes para que se inicie la investigación penal respectiva".*

Que además el Parágrafo 3 del Artículo 85 de la referida Ley, para la imposición de las medidas y sanciones se sujetará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que en la actualidad el Decreto 1594 de 1984, no ha sido modificado o revocado por normatividad alguna, por lo cual es el pertinente para adelantar las investigaciones respectivas en materia ambiental así como por el incumplimiento de la normatividad vigente.

Que la Ley 140 de 1994, por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional, prevé en su Artículo 1º que *"Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas"*

Que el Artículo segundo de la mencionada Ley establece que su objeto es *" (...) mejorar la calidad de vida de los habitantes del país, mediante la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente, la seguridad vial y la simplificación de la actuación administrativa en relación con la Publicidad Exterior Visual. La Ley deberá interpretarse y aplicarse teniendo en cuenta los anteriores objetivos"*

Que con base en la Ley 140 de 1994, el Concejo Distrital expidió los Acuerdos 1 de 1998 y 12 de 2000, estableciendo las normas, parámetros, y prohibiciones para la instalación de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que estos Acuerdos se compilaron en el Decreto Distrital 959 de 2000, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., de conformidad con la facultad otorgada por el Concejo Distrital en el artículo décimo sexto del Acuerdo 12 de 2000.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
de Ambiente

EL N.º 1355

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su Artículo 2º que *"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el Literal d. del Artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

Que el citado Artículo del Decreto antes reseñado, prevé en su literal l, que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."*

Que el Artículo 6º del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, *"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que de acuerdo con las funciones delegadas al Director Legal Ambiental por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, corresponde a este Despacho expedir los Actos Administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y pruebas. En consecuencia el suscrito funcionario es el competente en el caso que nos ocupa, para abrir investigación ambiental y formular el respectivo pliego de cargos.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital  
de Ambiente

1355

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

**ARTÍCULO PRIMERO.** Abrir investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental a **PALACIO CERAMICO E.U**, inscrito en la Cámara de Comercio bajo el Nit 830082489-1 en cabeza de su Representante Legal, por su presunta violación a la normatividad ambiental vigente, concretamente a lo establecido en los Artículos 7º y 8º del Decreto 959/00, Art.87 Numeral 7 Acuerdo 079/03 Código de Policía, con la instalación de los avisos ubicados en la Avenida Villavicencio No 81 B-12.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Formular los siguientes cargos a la empresa **PALACIO CERAMICO E.U**, en cabeza de su representante legal:

**CARGO PRIMERO:** Haber ubicado los elementos de Publicidad Exterior Visual tipo Avisos, sin contar con el debido registro como expresamente lo contempla la Resolución 1944 de 2003.

**CARGO SEGUNDO:** Haber incumplido presuntamente los requisitos técnicos y jurídicos, para la instalación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo aviso ubicado en la Avenida Villavicencio 81 B-12, por cuanto los avisos se encuentran sobre la fachada que da a la Avenida Villavicencio cubriendo algunas ventanas del segundo piso y se inicia en el antepecho del segundo piso terminando en el antepecho del tercer piso, violando el Artículo 7º 8º y 37 del Decreto 959/00 y Art.87 No.7 Acuerdo 070/03 Código de Policía.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar en forma personal el contenido de la presente Resolución, al Representante Legal del **PALACIO CERAMICO E.U**, o su apoderado debidamente constituido, en la Avenida Caracas No 45C-25 Sur de esta Ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.** Fijar la presente Providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía de Usme para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga este Departamento. Lo anterior en cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presunta infractora cuenta con diez (10) días contados a partir de la notificación del presente Acto, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por intermedio de apoderado y aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes, de conformidad con lo previsto en el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.

Secretaría Distrital  
de Ambiente

N.º 1355

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas correrán a cargo de la parte que las solicite.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Al presentar descargos citar el número de la Resolución a la que se da respuesta.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Las diligencias pertenecientes a los avisos ubicados en la Avenida Villavicencio 81 B-12, estarán a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Entidad, de conformidad con el Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente Providencia procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

09 JUN 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA.**  
Directora Legal Ambiental

Proyecto: FRANCISCO JIMÉNEZ BEDOYA  
Formulación Cargos I.T.7714 de 15-06-2007  
PEV